

Sunchales, 14 de diciembre de 2016.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2612 / 2016

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la [Ordenanza Tributaria N° 2462/14](#), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar determinados valores tarifados en la Ordenanza Tributaria, teniendo en vista el principio de equidad y la búsqueda de la mayor eficiencia en la promoción del cumplimiento tributario;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2612 / 2016

Art. 1°) Modifícase el Art. 13°) inciso F) de la [Ordenanza N° 2462/14](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 13°) Adicionales a la tasa.-

F) Fondo de Obra Solidario: Sobre el monto que surja por aplicación de los Art. 6°) y 8°) se abonará un equivalente al **10%** en concepto de Fondo de Obra Solidario s/[Ordenanza N° 2362/13](#). Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece".

Art. 2°) Modifícase el Art. 23°) inciso E) de la [Ordenanza N° 2462/14](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23°) Adicionales a la tasa.-

E) Fondo de Obra Solidario: Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 22°) se abonará un equivalente al **10%** en concepto de Fondo de Obra Solidario s/[Ordenanza N° 2362/13](#). Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece".

Art. 3°) Modifícase el Art. 28°) inciso C) de la [Ordenanza N° 2462/14](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 28°) Alícuota.-

C) Fondo de Obra Solidario: Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 28°) se abonará un equivalente al **10%** en concepto de Fondo de Obra Solidario s/[Ordenanza N° 2362/13](#) Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece".

Art. 4°) Modifícase el Art. 51°) inciso 1) e inciso 10) de la [Ordenanza N° 2462/14](#), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 51°) Importes Fijos.-

- 1) Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma:**15 UCM"**
- 10) Institutos geriátricos, por unidad por cama:..**15 UCM"**

Art. 5°) Modifícase el Art. 62°) inciso B) de la [Ordenanza N° 2462/14](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 62°) Adicionales a la Tasa Derecho de Registro e Inspección.-

B) Fondo de Obra Solidario: Todos los contribuyentes del D. R. e I., ingresarán el equivalente al **10%** en concepto de Fondo de Obra Solidario s/[Ordenanza N° 2362/13](#). Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines para el cual se establece".

Art. 6°) Modifícase el Art. 84°) incisos B) de la [Ordenanza N° 2462/14](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 84°) Cuadro Tarifario.-

A) Por cada cartel y por cada dos metros cuadrados de superficie, pagos semestrales:

1-a) Carteles sin estructura resistente de sostén.**200 UCM**

1-b) Carteles sin estructura resistente de sostén iluminados o luminosos:.....**250 UCM**

2-a) Carteles que requieren estructura resistente de soporte.....**350 UCM**

2-b) Carteles que requieren estructura resistente de soporte iluminados o luminosos**400 UCM**

B) La realización de publicidad comercial masiva, mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, por día en..... **200 UCM**

C) La realización de publicidad sonora, realizada mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces o similares, por día..... **40 UCM**

D) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volanteras o similares y/o cualquier elemento de exposición, de promoción, etc. en la vía pública por día: **40 UCM**

E) La propaganda realizada en vehículos anunciadores que ostenten letreros, dibujos, aparatos o similares p/día:..... **50 UCM**

Cuando las personas físicas o jurídicas que no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección realicen anuncios publicitarios o propalen actos de comercio o actividades económicas, el Fisco Municipal incrementará las tarifas establecidas en los ítems anteriores en un cien por ciento (100%).-

Art. 7°) Modifícase el Art. 19°) de la [Ordenanza N° 2462/14](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 19°) U.C.M. por categorías. La Tasa General de Inmuebles Suburbanos se abonará en forma mensual y de acuerdo a las categorías definidas en el presente artículo. El monto será resultante de aplicar las U.C.M. que a continuación se detallan, en función de los metros cuadrados de superficie en las categorías A, B y C, y por hectárea en la categoría D, por el valor monetario vigente de la UCM. Categorías:

A- Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido, ubicados en el Distrito de Urbanización Futura.....**0,0675 UCM**

B- Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido, ubicados en Zona Suburbana o Rural, excluyendo el Distrito de Urbanización Futura.....**0,0567 UCM**

C- Distrito de Urbanización Futura:
C1- Dentro de los primeros 100.000 m2:... **0,045 UCM**
C2- Más de 100.000 m2:.....**0,030 UCM**

D- Área Suburbana no incluidas en las categorías A, B y C.....**3,00 UCM.**
El monto mínimo de esta tasa se establece en.**25 UCM**

Art. 8°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-